



## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de mayo del dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>DEMANDADA</b>	JORGE HUMBERTO TEJADA NEIRA
<b>RADICADO</b>	05001 40 03 027 <b>2022-00079-00</b>
<b>DECISIÓN</b>	Ordena seguir adelante con la ejecución

Se dicta sentencia, dentro del proceso ejecutivo adelantado por **BANCOLOMBIA S.A. y en contra de JORGE HUMBERTO TEJADA NEIRA.**

### ANTECEDENTES

**BANCOLOMBIA S.A.** solicitó librarse orden de pago a cargo de **JORGE HUMBERTO TEJADA NEIRA**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$18.146.109** por concepto de saldo insoluto de capital, respaldado en el pagaré no. 240105785 allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios causados **desde el 20 de enero de 2022 (Fecha de la presentación de la demanda)**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

-**\$1.503.442** por concepto de intereses de plazo, liquidados y no pagados entre el periodo del 2 de septiembre de 2021 al 19 de enero de 2022.

### ACTUACIÓN

Mediante auto del cuatro (04) de marzo del dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento ejecutivo en los términos solicitados por la actora, y se ordenó la notificación de la parte ejecutada.

La parte demandante envió la comunicación de que trata el numeral 8 del decreto 806 de 2020, a la dirección electrónica denunciada en el acápite de notificaciones, con acuso de recibido del 9 de marzo de 2022.

Se advierte que la parte demandada dentro del término para ello, no propuso medios exceptivos.

Afirma que existe yerros cometidos por Seguros de Vida Alfa S.A. y Banco Popular S.A en la debida interpretación de las actas de calificación.

En el término de traslado de la excepción, el accionante guardó silencio.

Dispone el Art. 440 del C.G.P. que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Así, y como quiera que en el asunto *sub examine*, notificado en debida forma a la parte demandada, no se opuso a las pretensiones de la demanda, es por lo que habrá lugar a ordenar que se continúe con la ejecución, no sin antes evaluar que se encuentran acreditados los requisitos necesarios para ello, de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución a favor por **BANCOLOMBIA S.A. y en contra de JORGE HUMBERTO TEJADA NEIRA,** en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

**TERCERO: ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE**

**DANIELA POSADA ACOSTA  
JUEZ**

LC2

**Firmado Por:**

**Daniela Posada Acosta  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 027 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e058319a74f2aba54ec173789b8b51940f9d44feaa24f275a44284e4f7d646a4**

Documento generado en 16/05/2022 11:19:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**